de premio por todo el tiempo que lo juzgue conveniente, a los cultivadores de arroz, ocho reales por cada fanega de produccion hasta la cantidad de diez: cuatro desde esta cantidad hasta veinte; i dos reales por las fanega que pasasen de esta última cantidad:—2.° encargar al Perú algunos quintales de arroz de siembra para repartirlos gratuitamente entre las personas que puedan dedicarse a su cultivo en la provincia.

La expresada Municipalidad cuidará de fijar en los presupuestos sucesivos la cantidad anual que destine para esos objetos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

EXENSION DE DERECHOS A LAS MAQUINAS PARA PROVEER DE AGUA POTABLE O DE GAZ A LAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA.

Santiago, agosto 13 *de* 1852.

El Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI,

Art. 1.° Se declaran exentos de derechos de internacion las máquinas i útiles que vengan del estranjero destinados a proveer de agua potable o de gaz para su alumbrado a cualquiera de las poblaciones de la República.

